



Cumplido febrero 9/89. No. 176. F. 753. Boque y Puellos C 114

El Ciudadano Sr. Francisco Garcia Abogado de los Tribunales de Justicia de la Republica juez de Primera Instancia de la Provincia de Chilayo Capital del Departamento de Lambayeque.

Certifica: Que en la Casa Criminal seguida contra el reo Joaquin Reyes Pinillos por el homicidio de Jefe de la Casa Sanchez con arreglo a las Sentencias pronunciadas en primera, segunda, tercera Instancia cuyos contenidos con el de la petición de dicho reo es como siguen -

Copias

Identificación del reo Joaquin Reyes.

Patria Chilayo

Edad veintez cinco años

Estatura regular

Color negro

Pelo Negro

Fronte grande

Cejas despolladas

Ojos regulares

Nariz delgada

Boca pequena

Barba Campesino

Señales una junto al ojo del lado de arriba y otra en la frente

30 de Mayo veinte y nueve de mil
Ochocientos Setenta y Seis - Manuel
Sentencia de C. Ugas - En la causa criminal de
Primera Inst.) quida de Oficio contra el Sr. Joaquin
Reyes Pinillos por el homicidio de Jose de
la Rosa Sanchez Nieto; y teniendo
en consideracion Primero; que habien-
do iniciado contra Joaquin Reyes
Pinillos el Correspondiente Juicio cri-
minal por el homicidio de Jose de la
Rosa Sanchez, se ha seguido
la causa por todos los terminos pres-
critos por la Ley Penal de Procedi-
mientos - Segundo; que con las declara-
ciones de Cruzelda Bettes y de Maria
Ysabel Aciano aparece probado plena-
mente que Joaquin Reyes Pinillos
luego que entro a la Casa en donde se
encontraba Sanchez tomó el rifle de este
y despues de haberlo preparado y monta-
do le disparó el tiro que le causó la muerte
Tercero; que la declaracion de Juan For-
tes corrobora el delito de los testigos
Anteriores en cuanto a ser Reyes Pinillos
el Autor del homicidio por que asegura
que lo vio correr huyendo, en seguida
de la detonacion ocasionada por el disparo
del rifle, a que tambien asegura que ve-
niendo a Sanchez con el rifle al hombro
y despues haber visto su Cadaver en



A mismo lugar a donde por antes lo habia visto
 penetrar. Cuarto: Que Reyes Pinillos no
 niega de hecho de haber tomado el rifle de
 Sanchez luego que entro a la casa ni el
 de haberselo preparado, ni el de haberse en-
 contrado en sus manos cuando ratio el
 tiro que le dio la muerte. Quinto: Que
 si bien es cierto que Reyes Pinillos al dar su
 confesion ha asegurado que al desplazar el
 rifle por la boca, segun se lo indicio
 Sanchez, se enredó el Gato con las vitachas
 de su poncho y ocasionó la salida del tiro, es-
 to no es creíble desde que antes habia prepa-
 rado el rifle pudiendo por este medio conocer
 si se encontraba cargado, y desde que la
 misma indicacion al haber sido cierta,
 era suficiente motivo ^{para no haber tambien condesplazado} desorpechar el rifle por la
 boca del canon. Sexto: Que no puede reputarse
 como casual e involuntario el hecho que se
 juzga desde que no solamente mediaron
 entre Sanchez y Reyes las palabras que los
 testigos presenciales aseguran, sino que Reyes
 Pinillos practico todo lo actor propio para
 el desjarro de la Arma que tenia en sus
 manos y a demas por que segun el tenor del

Artículo Segundo del Código Penal toda ac-
ción u omisión penada por la ley se re-
puta voluntaria y maliciosa mientras no
se pruebe lo contrario. Por estos fundamentos
jallo, de conformidad con la declaración física,
que debo condenar como en efecto considero al
reo Joaquín Reyes Pinillos a la pena de
penitenciaria en tercer grado, o su equivalente
de esta pena con arreglo a lo que
prescribe el Artículo doscientos treinta
del Código Penal, con sus accesorias. Y
por esta mi Sentencia definitivamente
juzgando a nombre de la Nación au-
to pronuncio mando y firmo Chile
En veinte y dos del mes de Abril de
mil ochocientos
Setenta y siete - José P. García - Se-
cayó en público conformidad a la ley pre-
sente los Escribanos Don Francisco
Joaquín García, y Don Guillermo
Montehermoso por ante mi el Es-
cribano de que hoy se - Ante mi
José Ramón Machuca Escribano
de Estado - En veinte y tres de Enero
de los ochos de la mañana hizo
saber la Sentencia que antecede
a Joaquín Reyes Pinillos, no firmo
por no saber escribir y lo hizo con
testigo presente hoy se - Agustín
Abelardo Velasco - Machuca

Sentencia de
Primer Inst.

Dijó la



Otra } En veinte y tres de Enero a las ocho de
 duplicada la mantana hizo saber la Sentencia
 nueva } que antecede a Joaquin Reyes Pinillos,
 madame } no firmo por no saber escribir y lo hizo con el
 testigo presente don J^o Agustín Urbala
 Otra } Villada - Machuca - En veinte y
 tres de Enero a la misma hora practique
 igual diligencia que la anterior con el
 Señor Agente Fiscal Doctor Don
 Pedro Larrea, rubricó don J^o - una
 rubrica del Señor Agente Fiscal
 Otra } Machuca - En veinte y tres de Enero
 a las diez del día hizo otra diligencia
 con don Juan del Carmen Galvez por un
 sendado primo don J^o Galvez - Ma-
 chuca - suplico se lea nueve de mil
 Sentencia de } Catorientos Setenta y siete - Vista de
 Vegueta } conformada con lo opinado por el Señor
 Fiscal, por los fundamentos que aduce,
 y los de la Sentencia apelada de fojas
 veinte y cinco la fecha veinte y dos de Enero
 último que se condena al reo Joaquin Reyes
 Pinillos, por el homicidio de J^o de la
 Rosa Sanchez, a la pena de penitenciaría
 en tercer grado o a un año de años de

dicha pena con las accesorias respectivas,
la confirmacion, y los devolvieron - ^{cinco}
Rubricas de los Señores del margen -
Luzabara - Teboada - ^{Moran}
Stuano - Achumband - de
público conforme a la ley de que certifica
Enrique Gomez Figuero - En diez de ju-
nio a las cinco de la tarde fué
saber al Señor fiscal Doctor Don
Jely Jimenez la Sentencia que
Antes de y rubricó de que certifica
una rubrica del Señor fiscal - Gomez
Figuero - En diez y nueve del mismo,
a las once de la mañana, fué saber
al Procurador Don Francisco W. Razon
el contenido de la Sentencia que pre-
cede, y firmó de que certifica Ra-
quel Gomez Figuero - Juan Exar-
Secretario de la Excelentissima Corte
Suprema de Justicia - Certifico que
en virtud del curso de nulidad inter-
puesto por Joaquin Reyes Penillan
en la causa que se le sigue por
homicidio, esta Excelentissima Corte
Suprema ha resuelto lo que
sigue - Lima Abril nueve de
mil Ochocientos Setenta y siete
Vistos: de conformidad con lo
expuesto por el Señor Fiscal.

Relig.

tra

Sentencia de
3^a parte



Declararon no haber nulidad en la
 Sentencia de vista pronunciada por
 la Ilustrísima Corte Superior del
 Distrito Judicial de la Libertad,
 Corriente a las once y dos vueltas,
 en fecha nueve de febrero ultimo
 que, confirmando la apelada, condena
 al reo Joaquín Reyes Penillo a la
 pena de penitenciaría en tercer
 grado, término máximo, o sea
 doce años de dicha pena, con sus
 respectivas accesorias, y los devolvieron
 Rivero - Alvarez - Muñoz -
 Ordoñez - Cárneros - Sánchez - Leon
 De público conforme a la ley, de que
 Certifico - Juan E. Sama
 Juan E. Sama - Chilayo
 Abril veinte de mil ochocientos
 Setenta y siete - Recibida cum-
 plare y entiendo ejecutoriada la
 Sentencia pronunciada en esta
 causa purgare al reo rema-
 tado Joaquín Reyes Penillo

à disposition del Señor Prefecto de este
Departamento à Compañan donde el
Respetivo ejecutorial remitiéndose otro
igual al Superior Tribunal Kagac
Saber. Una rubrica del Señor
Juz. Ante mi Macluca
En treinta de Abril à las cinco
de la tarde. Fize saber las Sen-
tencias de Segunda y tercera Ins-
tancia de nueve de febrero y
nueve del presente mes al Sr.
Jaquin Reyes Pinillos, no firmo
por no saber escribir, y lo fize con un
testigo; doy fe. José Murga-
Macluca. En el mismo
dia y hora practique y qual
diligencia que la anterior con el
Señor Ofente Fiscal Doctor
Pedro Larrea rubrico doy fe. una
rubrica del Señor Ofente Fiscal
Macluca Comendador. Cmo. Vale.
Entre renglones para no haber condeñido en
plaz. Tambien vale. La diligencia de plaz
no vale.

En Cuyo Conformidad y para los efectos que en
vengan espido la presente firmada por mi y
rubrada por el Escribano de la Cama Sen. C.
May. May. tres de mil Ochocientos y
Diez.

José F. Garcia
Josi Comendador Macluca
Es un dolo